



UNAP

Asamblea Universitaria

Resolución de Asamblea Universitaria

N° 009-2025-AU-UNAP

Iquitos, 29 de setiembre de 2025

VISTO:

El acta de la sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria, realizada el 29 de setiembre de 2025, que acordó aprobar el cambio de nombre de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por supresión de la letra "s" de su creación original;

CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 13498, dado el 14 de enero de 1961, se crea la "Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", con sede en la ciudad de Iquitos, capital del Departamento de Loreto;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1815-97-UNAP, de fecha 31 de diciembre de 1997, se resuelve aprobar la creación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas;

Que, la creación de la referida Facultad se dio por acuerdo de la Asamblea Universitaria en su sesión extraordinaria del 27 de diciembre de 1997, a propuesta del Consejo Universitario;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, del 15 de marzo de 2024 y sus modificatorias, se resuelve aprobar la reforma del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 124-2025-CU-UNAP, de fecha 3 de setiembre de 2025, se resuelve proponer a la Asamblea Universitaria el cambio de nombre de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por supresión de la letra "s" de su creación original, por el de "Facultad de Derecho y Ciencia Política", planteado por don Jorge Walter Cambero Alva, decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, para que la Asamblea Universitaria en el marco de sus atribuciones apruebe la modificación correspondiente;

Que, el numeral 6 del artículo 21 del Estatuto de la UNAP, señala que la UNAP tiene las siguientes Facultades, Escuelas Profesionales y carreras profesionales, entre ellas:

[...]

6. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

- a. Derecho y Ciencias Políticas: conduce al grado académico de bachiller en Derecho y Ciencias Políticas y título profesional de abogado/a.

[...]

Que, el decano de la citada Facultad, mediante Oficio N° 301-FADCIP-UNAP-2025, ha solicitado al rector para que, en su condición de presidente del Consejo Universitario, y en el marco del numeral 59.4 del artículo 59 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, proponga a la Asamblea Universitaria, el cambio de nombre de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por el de Facultad de Derecho y Ciencia Política;

Que, el cambio de nombre significa la supresión de la letra "s" del nombre original de creación de la "Facultad de Derecho y Ciencias Políticas", por el de "Facultad de Derecho y Ciencia Política" de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, el inciso i) del artículo 101° del Estatuto de la UNAP, señala como atribución de la Asamblea Universitaria, acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Postgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos, a propuesta del Consejo Universitario; concordante con el numeral 57.8 del artículo 57° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, siguiendo el marco normativo establecido en el artículo 18° de Constitución Política del Perú, y en concordancia con dicho precepto constitucional, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes; i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico, decisión además establecida por el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la





UNAP

Asamblea Universitaria

Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2025-AU-UNAP

autonomía universitaria señaló “La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste”;

Que, en estricto cumplimiento al artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Tribunal Constitucional, sostiene que la autonomía universitaria debe desenvolverse en el marco de la Constitución y demás leyes, toda vez que las universidades no pueden mantenerse al margen del ordenamiento jurídico que rige a éste;

Que, por las consideraciones expuestas, la Asamblea Universitaria en sesión extraordinaria realizada el 29 de setiembre de 2025, acordó aprobar, a propuesta del Consejo Universitario contenido en la Resolución del Consejo Universitario N° 124-2025-CU-UNAP, de fecha 3 de setiembre de 2025, el cambio de nombre de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por supresión de la letra “s” de su creación original por el de Facultad de Derecho y Ciencia Política;

Que, por consiguiente, la Facultad Derecho y Ciencia Política: conduce al grado académico de bachiller en Derecho y Ciencia Política y título profesional de abogado/a, consignado en el numeral 6 del artículo 21 del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, del 15 de marzo de 2024;

Estando al acuerdo de la Asamblea Universitaria; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, a propuesta del Consejo Universitario contenido en la Resolución del Consejo Universitario N° 124-2025-CU-UNAP, de fecha 3 de setiembre de 2025, **el cambio de nombre de la “Facultad de Derecho y Ciencias Políticas”, por supresión de la letra “s” de su creación original por el de “Facultad de Derecho y Ciencia Política”, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que la **Facultad de Derecho y Ciencia Política**: conduce al grado académico de bachiller en Derecho y Ciencia Política y título profesional de abogado/a.

ARTÍCULO TERCERO.- Elevar la presente Resolución de Asamblea Universitaria a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), para el registro y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Precisar que la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución, surtirá efecto a partir de la notificación por parte de Sunedu, del registro del cambio de nombre.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer la publicación y difusión de la presente resolución en la página web de la Entidad: www.unapiquitos.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL